



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 27 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, para informar que el día 24 de agosto de 2023, a las 09:02 a.m., se recibió al correo electrónico de este despacho, escrito de demanda aportado por el doctor Alvaro Gonzalo Rodríguez Arias, apoderado de la parte demandante, con sus respectivos anexos. De igual forma, dejo constar que mediante acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso suspender los términos judiciales en todo el País, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre, debido al ataque cibernético masivo sufrido por varias entidades nacionales. **SÍRVASE PROVEER.**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)

Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 27 de septiembre de 2023

Referencia: PERTENCIA No. 253284089001 2023-00051
Demandante: MARIO ARIEL REY ALEJO Y ELIZABETH REYES DE REY
Demandado: LEONARDO INFANTE TRIANA

Antes de entrar analizar el cumplimiento de requisitos de la presente demanda de pertenencia, este despacho debe precisar lo siguiente:

Revisada la demanda y sus anexos, se evidencia que, en el contrato de compraventa celebrado entre los demandantes y el señor Carlos Alberto Infante Cruz, en el numeral segundo se indica que el señor Infante Cruz adquirió los derechos posesorios de su padre, y éste a su vez de su señor padre Leonardo Infante Triana, siendo este último el titular de derechos reales del inmueble de mayor extensión denominado el “Retiro” del cual hace parte el predio que aquí se pretende usucapir.

También, se evidencia que existe una querrela policiva por perturbación a la posesión, instaurada por los demandantes, el 4 de julio de 2023, en la que solicitaron el amparo por los hechos que al parecer estaban ejerciendo algunos familiares del señor Carlos Alberto Infante Cruz, los señores: Carlos, Iris y Alejandra Infante, hijos, y el señor Enrique Infante, hermano, de acuerdo, a lo anterior, se puede inferir que existen más personas que pueden tener interés en el presente proceso.

En relación con lo anterior, el artículo 72 del Código General del Proceso, expresa: “*LLAMAMIENTO DE OFICIO. En cualquiera de las instancias, siempre que el juez advierta colusión, fraude o cualquier otra situación similar en el proceso, ordenará la citación de las personas que puedan resultar perjudicadas, para que hagan valer sus derechos.*”

El citado podrá solicitar pruebas si interviene antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento”.

Entonces, advertido que hay personas que eventualmente pueden resultar perjudicadas, estima el Juzgado que deben citarse en los términos de la norma transcrita.

Con el fin de proceder a la citación ordenada, se dispone oficiar a la Inspección de Policía de Guayabal de Siquima, para que remita los datos donde se puedan ubicar los señores Carlos Infante, Iris Infante y Alejandra Infante, hijos del señor Carlos Alberto Infante Cruz, y el señor Enrique Infante, Hermano, los cuales deben reposar en el proceso policivo de perturbación a la posesión, instaurado, el día 4 de julio de 2023, por los señores Mario Ariel Rey Alejo y Elizabeth Reyes de Rey, con el fin de obtener la información para citar a estas personas, de conformidad con el parágrafo segundo artículo 8 de la ley 2213 de 2022.



Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente demanda de pertenencia reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado de Guayabal de Siquima;

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de pertenencia con radicado No. 253284089001 2023-00051, instaurada por los señores **Mario Ariel Rey Alejo y Elizabeth Reyes de Rey** en contra **Leonardo Infante Triana**.

Segundo: Imprímasele a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Tercero: De la presente demanda córrase traslado a los demandados por el termino de veinte (20) días.

Cuarto: Disponer el Emplazamiento del demandado **Leonardo Infante Triana**, y demás personas que se crean con derecho sobre los inmuebles objeto de esta demanda, para que concurran al proceso, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, y en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y la ley 2213 de 2022, la cual estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, y , en la radiodifusora que tenga amplia sintonía y cobertura en el Municipio (Siquima F.M. Stereo), en DOMINGO, en aplicación a los dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

Quinto: Citar a los señores Carlos Infante, Iris Infante y Alejandra Infante hijos del señor Carlos Alberto Infante Cruz, y el señor Enrique Infante, Hermano del señor Carlos Alberto Infante Cruz, de acuerdo con el artículo 72 del Código General del Proceso, para que hagan valer sus derechos.

Sexto: Oficiar a la Inspección de Policía de Guayabal de Siquima, para que remita los datos donde se puede ubicar a los señores Carlos Infante, Iris Infante y Alejandra Infante hijos del señor Carlos Alberto Infante Cruz, y el señor Enrique Infante, Hermano, los cuales deben reposar en el proceso policivo de perturbación a la posesión, instaurado, el día 4 de julio de 2023, por los señores Mario Ariel Rey Alejo y Elizabeth Reyes de Rey, con el fin de obtener información y así poder citar a estas personas, de conformidad con el parágrafo segundo artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Séptimo: Por Secretaria infórmese sobre el inicio de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

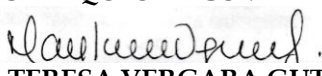
Octavo: Fíjese las vallas respectivas en el lugar visible de cada uno de los predios objeto del proceso, en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Noveno: Procédase a la inscripción de la demanda, en el folio de la matrícula inmobiliaria N° 156-69420, que corresponde al predio de mayor extensión, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Facativá.

Décimo: Téngase al Doctor Alvaro Gonzalo Rodríguez Arias, identificado con cédula de ciudadanía N° 351.917, expedida en Pasca (Cundinamarca) y T.P N° 51.637 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandantes Mario Ariel Alejo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.099.276, y, Elizabeth Reyes de Rey, identificada con cédula de ciudadanía número 41.595.766, reconózcasele personería jurídica para actuar en los términos y fines del poder conferido.

Décimo primero: Solicitar al doctor Alvaro Gonzalo Rodríguez Arias, apoderado de la parte actora, aportar copia del Registro Nacional de abogados, con el fin de corroborar que el correo electrónico sea el indicado por el apoderado, teniendo en consideración que no es posible verificarlo de otro modo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA

Calle 3 No. 4 – 47 – Teléfono 3192668148 – 3177986689
Correo Institucional: jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy 28 Septiembre 2023 se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. 053

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA



GP 009-1

SC3780-1